



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

6

Ref.:Expte. N° 13794-S-2015-
Comisión de Obras y Servicios Públicos II

DESPACHO DE COMISIÓN

El innegable avance de la actividad desplegada por los llamados "cuida coches o trapitos" y la necesidad de garantizar a los vecinos de San Isidro no ser víctimas de extorsiones para la utilización del espacio público para el aparcamiento o estacionamiento en distintas calles del Distrito

Que por su parte, es preciso reconocer que mayormente quienes se desempeñan en este tipo de tareas en la vía pública, son personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, no pudiendo el Estado desentenderse de la situación de las personas que ejercen estas funciones como forma de subsistencia y por esta razón debe legislar, a los fines de regular dicha actividad.

Así también la necesidad de brindar resortes legales para cuidar posibles excesos por parte de aquellos que ejercen estas tareas en forma indebida, así como evitar que haya organizaciones que hagan de esta actividad un negocio particular en el uso del espacio público, aprovechándose de la situación de carencia y vulnerabilidad de estas personas.

Debido a que la normativa vigente no ha resultado una herramienta apta para la adecuación del estado, a esas a normas de convivencia aceptable en una sociedad organizada, se estima que la misma deberá ser derogada y darse paso a la posibilidad de una nueva, que brinde mayores garantías para revertir dichos conflictos.

Está claro que esta administración no avala dicha actividad pero es imposible negar su existencia y su expansión, que no podrá evitarse de no tomar medidas que aborden estas acciones, preservando así la seguridad y llevando tranquilidad a vecinos y visitantes del partido.

Se torna imperioso adecuar la normativa que aborde esta situación considerando el ejercicio de esta actividad sólo en algunas zonas que fijara el departamento ejecutivo, con la finalidad de obtener una acabada identificación de las personas que realicen esta labor, a los efectos de concederles la autorización respectiva de acuerdo a los requisitos que fija la presente norma.



6

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

En virtud de todo lo explicitado con el objeto de dar una respuesta a la problemática expuesta, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Cuidadores/as de Vehículos

ARTICULO 1º: Derogase la Ordenanza N° 7887.

ARTICULO 2º: Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos para ciudadanos/as en determinadas zonas y circunstancias, a fin de que quienes estacionen en la vía pública, les puedan entregar contribuciones voluntarias en el momento de retirar el vehículo, quedando expresamente prohibido la solicitud y/o exigencia de dinero por parte de estos ciudadanos que desarrollan la actividad por cuenta propia.

ARTICULO 3º: Quienes quieran obtener los permisos aludidos en el artículo precedente, deberán acreditar los siguientes requisitos por ante la Subsecretaría de Acción Social:

- a) Acreditar fehacientemente domicilio dentro del Partido con una antigüedad mayor a 2 (dos) años.
- b) Ser mayor de 18 (dieciocho) años de edad.
- c) Fotocopia de D.N.I.
- d) Certificado de antecedentes penales otorgado por el Registro Nacional de Reincidencia.
- e) Haber asistido y aprobado el Curso de Capacitación dictado por el municipio. Dicho curso tendrá por finalidad instruir a los ciudadanos acerca de la forma de ejercer la actividad, sobre la reglamentación de tránsito vigente y la adecuada y correcta atención al ciudadano.

Para la entrega de los permisos antes citados se dará prioridad a personas discapacitadas, que acrediten tal condición por medio del correspondiente Certificado emitido por autoridad pública competente.

ARTICULO 4º: La Subsecretaría de Acción Social, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, otorgará una Credencial que



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

indique zona y circunstancia, que deberá llevar adherido de modo visible al chaleco fluorescente junto con su nombre completo, foto, DNI y número de identificación.

ARTICULO 5º: Crease el Registro de Cuidadores/as de Vehículos en el cual estarán inscriptos las/los ciudadanas/os autorizadas/os para realizar la actividad aludida en la presente Ordenanza, la zona correspondiente y el número de identificación que deberá estar en la credencial respectiva. El presente Registro será público y el mismo será publicado en la página web municipal.

ARTICULO 6º: Los permisos serán personales, precarios e intransferibles, y se otorgarán en forma gratuita y por períodos anuales, serán entregados a partir del 1º de enero hasta el 30 del mismo mes del siguiente año; y sus renovaciones, que también serán por períodos anuales, deberán ser gestionadas con 30 (treinta) días corridos de anticipación a su vencimiento, previa acreditación de los requisitos fijados en el artículo 3º.

ARTICULO 7º: Quienes desarrollen la actividad sin los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y no cuenten con la autorización respectiva estarán incurso en mendicidad, lo que está expresamente prohibido dentro de los límites de éste Partido.

ARTICULO 8º: Las/los que violen las disposiciones del artículo precedente serán pasibles de multa de ¼ a 10 SMAM.

Serán pasible de la misma pena, con pérdida del permiso, sin posibilidad de volver a gestionarlo, debiendo restituir la credencial identificatoria, aquellas / los autorizadas/os que actúen abusivamente efectuando reclamos económicos y/o incurran en algún tipo de acoso y/o coacción respecto de las/los ciudadanas/os que estacionen en la vía pública.

El Departamento Ejecutivo, por medio de la Subsecretaria de Tránsito, Seguridad y Cuidado Comunitario, arbitrará los medios necesarios para que los ciudadanos puedan realizar las eventuales denuncias por incumplimiento de una manera rápida y ágil.

ARTICULO 9º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar una campaña de difusión y concientización sobre los alcances de la presente Norma, promoviendo un número de Teléfono donde los ciudadanos puedan realizar denunciar situaciones de incumplimiento en los alcances de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza oportunamente e implementar la misma en forma total o parcial en las distintas zonas del partido, no resultando aplicable la misma en zonas estrictamente residenciales..



6.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 11º: La aplicación de la presente Norma quedará sujeta al dictamen laboral jurídico de la Asesoría General de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar la inexistencia de una relación de empleo entre el Municipio y los cuentapropistas aludidos en la presente.

ARTICULO 12º: De forma.

Sala de Comisión San Isidro 25 de noviembre de 2015.-

ELVIRA ARES
CONCEJAL
Bloque Acción Social San Isidro es Distinto
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

Dr. PABLO D. FONTANET
Presidente
Bloque Frente Renovador
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

JORGE ALVAREZ
CONCEJAL
BLOQUE DE UNION CIVICA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dra. CLAUDIA NUÑEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro